

Victimización en la infancia y la adolescencia

Noemí Pereda Beltran

PID_00195925



Los textos e imágenes publicados en esta obra están sujetos –excepto que se indique lo contrario– a una licencia de Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada (BY-NC-ND) v.3.0 España de Creative Commons. Podéis copiarlos, distribuirlos y transmitirlos públicamente siempre que citéis el autor y la fuente (FUOC. Fundació para la Universitat Oberta de Catalunya), no hagáis de ellos un uso comercial y ni obra derivada. La licencia completa se puede consultar en <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/3.0/es/legalcode.es>

Índice

Introducción.....	5
Objetivos.....	6
1. Contexto histórico y aparición de la victimología del desarrollo.....	7
1.1. Reciente reconocimiento profesional de la victimización infantil y sus efectos	7
1.2. Consideración del niño o niña como propiedad y posesión del adulto	9
1.3. Aprobación tardía de los derechos de la infancia	9
1.4. Victimología del desarrollo	10
2. Victimización infantojuvenil: definición y tipología.....	12
2.1. Dificultades en la definición de victimización infantojuvenil ...	12
2.2. Formas de victimización desde las ciencias sociales y de la salud	15
2.3. Formas de victimización según el derecho penal	19
3. Victimización sexual en la infancia y la adolescencia: definición y tipología.....	22
3.1. Dificultades en la definición de victimización sexual infantojuvenil	22
3.2. Formas de victimización sexual desde las ciencias sociales y de la salud	23
3.3. Formas de victimización sexual según el derecho penal	26
4. Extensión del problema: incidencia de la victimización infantojuvenil.....	28
5. Consecuencias de la victimización infantojuvenil.....	30
5.1. Consecuencias derivadas de la victimización	30
5.2. Consecuencias derivadas de la actuación profesional	32
Resumen.....	34
Ejercicios de autoevaluación.....	37
Solucionario.....	39
Glosario.....	40

Bibliografía..... 41

Introducción

Desde el ámbito de la victimología, el estudio de la victimización infantojuvenil no ha sido foco de interés hasta fechas muy recientes. Si bien es cierto que en la actualidad existe una mayor sensibilización social, una formación más especializada por parte de los profesionales y un importante desarrollo de programas de detección e intervención ante estos casos, la infancia sigue encontrándose en situación de especial riesgo ante la violencia (Finkelhor, 1995).

La victimización de menores es una realidad a la que debemos enfrentarnos como sociedad y que afecta a uno de sus colectivos más vulnerables, como son los niños, niñas y adolescentes. La violencia dirigida a la infancia no es un problema reciente, aunque actualmente son múltiples los casos que aparecen en los medios de comunicación y de los que tenemos conocimiento. En mayor o menor medida, el maltrato a la infancia es una constante histórica, que se produce en todas las culturas y sociedades y en cualquier estrato social. No nos encontramos ante hechos aislados, esporádicos o lejanos, sino ante un problema universal y complejo, resultante de una interacción de factores individuales, familiares, sociales y culturales que puede, incluso, llegar a desembocar en la muerte del niño o niña (Finkelhor y Ormrod, 2001).

Existen una serie de falsas creencias o creencias erróneas sobre la violencia dirigida a menores, que influyen en la concepción que podemos tener de los niños, niñas y jóvenes como víctimas y que va a determinar la forma en que afrontemos este problema (Finkelhor, 2008; Finkelhor y Dziuba-Leatherman, 1994a). Estas creencias refieren, principalmente, a que a) la victimización de menores es poco frecuente; b) la violencia afecta menos a los niños, niñas y jóvenes; y c) la violencia más frecuente es aquella que se da entre menores.

A lo largo de este módulo, veremos que múltiples estudios llevados a cabo al respecto demuestran que la victimización de menores es más frecuente que aquella que experimentan los adultos, que la violencia puede llegar a afectar al menor en muchas áreas y perdurar a lo largo de todo su desarrollo y que suele ser cometida por un adulto, habitualmente del entorno cercano del niño o niña, que aprovecha esta relación de confianza para maltratar, abusar o, incluso, matar al menor.

Objetivos

Los principales objetivos a conseguir tras la lectura y reflexión de este módulo son:

- 1.** Conocer los fundamentos teóricos de la perspectiva de la victimología del desarrollo.
- 2.** Ser conscientes de que la violencia dirigida a la infancia es un problema universal que, si bien puede verse influido por variaciones culturales, no es un problema relativo culturalmente.
- 3.** Saber identificar la multiplicidad de formas de violencia de las que son víctimas niños, niñas y adolescentes.
- 4.** Conocer los diferentes tipos y características particulares de las formas de victimización sexual en la infancia y la adolescencia.
- 5.** Conocer la extensión del problema de la victimización infantojuvenil.
- 6.** Conocer el concepto de polivictimización y sus efectos adversos en el desarrollo.

1. Contexto histórico y aparición de la victimología del desarrollo

Si consideramos las diversas etapas históricas transcurridas en la sociedad occidental, observamos que, ya desde la Antigüedad, cuando se sacrificaban niños con carácter ritual, o durante la Revolución Industrial, cuando los más pequeños trabajaban muy duramente durante largos periodos de tiempo, la vida y el bienestar del menor han estado muy poco valorados. La mayoría de datos históricos que poseemos sobre el respeto a la infancia y a sus necesidades corroboran esta afirmación (Arruabarrena y de Paúl, 1999).

Cabe tener en cuenta la existencia de tres importantes hechos, a lo largo de la historia de la violencia y el maltrato de menores, que conformarán las bases de la línea de estudio que, posteriormente, será definida como victimología del desarrollo.

1.1. Reciente reconocimiento profesional de la victimización infantil y sus efectos

Mary Ellen Wilson

El primer caso documentado desde la perspectiva judicial de maltrato infantil, y que mejor ilustra el tardío reconocimiento social respecto a la victimización de menores, es el de Mary Ellen Wilson, en Estados Unidos, a finales del siglo XIX. Mary Ellen fue una niña sometida a graves malos tratos por parte de su madre y descubierta, hacia los ocho años de edad, por una trabajadora de caridad, Etta Wheeler. Este caso representó un conflicto legal en Estados Unidos, dado que no existía ninguna legislación aplicable que permitiera proteger a la infancia. Etta Wheeler, tras acudir a las autoridades y no obtener una respuesta adecuada para proteger a la niña, se dirigió al fundador de la American Society for the Prevention of Cruelty to Animals (ASPCA), que sí existía ya por aquel entonces y que inició el proceso judicial, según dicen, amparándose en el argumento de que la niña, como parte del reino animal, merecía tanta protección como un perro común (Simón Rueda, López Taboada y Linaza Iglesias, 2000). Tras este caso, el mismo fundador de la ASPCA impulsaría la fundación en Nueva York de la Society for the Prevention of Cruelty to Children (NYSPCC) en 1874.



Mary Ellen Wilson

Página web

Para leer más sobre el caso de Mary Ellen Wilson y su importancia dentro del movimiento de protección infantil de Estados Unidos, podéis visitar la página web de la American Humane Association o de la propia New York Society for the Prevention of Cruelty to Children.

Hasta ese momento, el maltrato infantil era un problema desconocido por los profesionales, con las únicas aportaciones al respecto del médico forense francés Ambroise Tardieu (1860) y su descripción, basada en descubrimientos tanatológicos, de múltiples casos de menores con signos de malos tratos físicos, abuso sexual y desatención o negligencia. Si bien existen publicaciones anteriores, en los primeros textos de pediatría, que describen lesiones en niños ocasionadas intencionadamente por sus cuidadores u otros adultos (ved Labbé, 2005), la importancia de su trabajo fue el reconocimiento de la elevada frecuencia de estas situaciones de violencia en los niños, su descripción de las posibles consecuencias físicas y psicológicas, así como su intento, en vano, de advertir a la comunidad médica de lo que él consideró, ya en su momento, un importante problema de salud pública.

Algunos años más tarde, el radiólogo pediátrico norteamericano John Caffey (1946) publica su descubrimiento de menores con múltiples fracturas óseas y otras lesiones en la parte subdural, sin aparentes problemas de salud que las pudieran ocasionar, y lo relaciona con un posible origen traumático, a pesar de la negación de los padres de estos niños. En 1953, otro radiólogo pediátrico norteamericano, Frederic N. Silverman, atribuye las fracturas denominadas "espontáneas", en menores con una estructura ósea normal, a traumatismos no accidentales causados por agresiones deliberadas o negligencia por parte de sus cuidadores. Cabe tener en cuenta que la deliberación en la comisión de estas lesiones, propuesta por Silverman, forma parte de la definición actual de maltrato infantil.

No será, sin embargo, hasta el año 1962, con la aparición del artículo "The battered child syndrome", del pediatra de origen alemán Henry Kempe y su equipo, cuando, por primera vez en la historia, se presenta el problema de la violencia hacia la infancia bajo el término de "malos tratos". El impacto de esta publicación contribuyó a la creación de leyes protectoras de la infancia y a importantes cambios en la visión profesional y social que existía sobre este tema. Casi dos décadas después, en 1978, Kempe volverá a publicar un artículo revelador, "Sexual abuse, another hidden pediatric problem", destacando el gran desconocimiento social y profesional que existía sobre este problema.

Los trabajos de todos estos autores fomentaron el cambio de pensamiento social y profesional respecto a la victimización de menores, considerada hasta ese momento, como un fenómeno poco frecuente, de escasa gravedad y atribuido a personas con trastornos psicopatológicos o de una clase social determinada.

Kempe Foundation

El Dr. Henry Kempe fundó en 1972 The Kempe Center for the Prevention and Treatment of Child Abuse and Neglect, vinculado al Children's Hospital Colorado en Colorado, que se transformó, en 1979 en la Kempe Foundation cuya misión es ofrecer apoyo y recursos a menores víctimas de la violencia y a sus familias, así como formación continua y cursos de especialización a los profesionales que trabajan con estos casos.

1.2. Consideración del niño o niña como propiedad y posesión del adulto

La construcción de la infancia como un periodo de la vida diferenciado y con derechos propios ha sido resultado de una evolución lenta y progresiva sobre lo que es y lo que debe ser un niño o niña, sus características particulares y sus necesidades específicas.

La consideración de los hijos como propiedad y posesión de los padres, de otras personas o incluso de instituciones, ha llevado a justificar las agresiones hacia la infancia como métodos aceptables de disciplina.

En este sentido, solo recientemente la evolución legal y jurisprudencial ha llevado a restringir progresivamente el derecho de corrección de los padres respecto a los hijos sometidos a la patria potestad. Esta evolución ha culminado en la Ley 54/2007, que ha modificado el artículo 154 del Código civil según el cual, en su anterior versión, los padres podían corregir “moderada y razonablemente” a sus hijos menores de edad. Tras esta reforma, el citado artículo omite toda referencia al derecho de corrección, lo cual ha suscitado una cierta controversia social dada la gran aceptación del castigo corporal en nuestro país, a pesar de las secuelas adversas que han sido constatadas empíricamente respecto del uso del castigo físico con menores (ved el estudio metanalítico de Gershoff, 2002).

Concepto de no intromisión en la vida familiar

Cabe añadir que esta visión del menor como objeto propiedad del adulto ha provocado la aparición del concepto de no intromisión en la vida familiar, que todavía resta vigente en la actualidad y que dificulta enormemente el trabajo de los profesionales dedicados a la protección de la infancia, que son vistos, tanto por la familia como por la sociedad en la que esta se encuentra, como agentes externos que interfieren en la dinámica de lo que debería ser un núcleo cerrado al exterior.

1.3. Aprobación tardía de los derechos de la infancia

La evolución de los derechos de la infancia culmina en el siglo XX con el desarrollo de varias legislaciones, tanto nacionales como internacionales, incluyendo el concepto de maltrato y su tratamiento como problema. Entre ellas destaca, por su relevancia en el tema que tratamos, la Convención sobre los Derechos del Niño¹.

La Convención reconoce a todos los niños como sujetos de derecho, definiendo la infancia (art. 1) como

"todo ser humano menor de 18 años de edad, excepto si ha obtenido antes la mayoría de edad a nivel legal".

La Convención ampara y defiende el derecho a ser niño, basándose en la necesidad de poder disfrutar la infancia cuando corresponde para poder llegar a ser un buen adulto.

El artículo 19 establece que los niños y niñas deben ser protegidos contra

"toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, mientras el niño se encuentre debajo la custodia de sus padres, de un tutor o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo",

⁽¹⁾ Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por España y publicada en el Boletín Oficial del Estado, 31 de diciembre de 1990, núm. 313, pág. 38897.

y establece la obligación de que los Estados ratifiquen la Convención de proteger a los niños de estos malos tratos.

Específicamente relacionado con la victimización sexual, el artículo 34 subraya que

"todos los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abusos sexuales",

e incluye la explotación del menor en la prostitución, espectáculos o materiales pornográficos u otras prácticas sexuales ilegales.

El artículo 39, por su parte, exige la adopción de las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica del menor, así como la reintegración social, de todo niño víctima de abandono, explotación o abuso.

En España, actualmente tanto la Constitución española como el Código civil mencionan de forma explícita la protección a la infancia, así como la obligación de comunicar a la autoridad competente aquellos casos de malos tratos de los que se tenga conocimiento.

Art. 131 sobre obligaciones de los ciudadanos y deber de reserva de la Ley Orgánica 1/96, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor (BOE 17.01.96)

"Toda persona o autoridad, y especialmente aquellos que por su profesión o función, detecten una situación de riesgo o posible desamparo de un menor, lo comunicarán a la autoridad o sus agentes más próximos, sin perjuicio de prestarle el auxilio inmediato que precise".

1.4. Victimología del desarrollo

En este contexto, surge la perspectiva teórica de la **victimología del desarrollo** (Finkelhor, 2007), que defiende que los niños sufren la misma victimización que los adultos pero, a su vez, se encuentran en una posición de mayor riesgo para la vivencia, directa o indirecta, de otras muchas victimizaciones vinculadas, principalmente, a su nivel de dependencia, lo que nos lleva a considerarlos el grupo de edad más vulnerable en el ámbito victimológico.

Además de su posición de dependencia, las víctimas menores suelen caracterizarse por altos o totales niveles de inconsciencia respecto a la victimización, lo que las convierte en víctimas ideales (Herrera Moreno, 2006), aspecto que tendrá importantes implicaciones en las consecuencias psicológicas y sociales que puedan derivarse.

Añadir que su debilidad física, su menor tamaño, su falta de autonomía y su total confianza en el adulto, pero especialmente, la tolerancia social que ha existido respecto a la violencia contra la infancia, han favorecido que la victi-

David Finkelhor

El Dr. David Finkelhor, catedrático de sociología y codirector del Crimes Against Children Research Center de la Universidad de New Hampshire, es la máxima autoridad académica en el ámbito de la victimización infantojuvenil.

Ved también

Hemos visto el concepto de víctima ideal en el módulo "Fundamentos conceptuales de la victimología".

mización infantojuvenil sea más frecuente de lo que inicialmente podría estimarse (Finkelhor, Turner, Ormrod y Hamby, 2009), existiendo una preocupación cada vez más insistente sobre la infancia y su calidad de vida.

Respecto al abuso sexual infantil, esta ha sido una de las tipologías de maltrato más tardíamente estudiada. La investigación sobre maltrato infantil se inició focalizándose, casi exclusivamente, en el análisis de los malos tratos de tipo físico (Arruabarrena y De Paúl, 1999). No obstante, cuando se abusa sexualmente de un niño o niña no solo hay un daño físico, sino que generalmente existe también una secuela psicológica. Debido a la ausencia, en numerosas ocasiones, de un daño físico visible, así como a la no existencia de un conjunto de síntomas psicológicos que permitan su detección y diagnóstico unívoco, el abuso sexual infantil ha sido una tipología victimológica difícil de estudiar. Por otro lado, se añaden las dificultades relacionadas con el tabú del sexo y, en especial, al relacionar este con infancia, así como el escándalo social que implica su reconocimiento (Díaz Huertas, Casado Flores, García García, Ruiz Díaz y Esteban Gómez, 2000).

Sin embargo, el descubrimiento del abuso sexual infantil como victimización frecuente y con importantes y perdurables efectos psicológicos, tanto a corto como a largo plazo, ha dado lugar en la última década a un notable crecimiento de los estudios sobre este tema tanto a escala nacional como internacional. Si bien en países como Estados Unidos su estudio se inició hace ya algunos años (ved, por ejemplo, los trabajos seminales de Finkelhor a principios de los ochenta), en nuestro país, el aislamiento sociopolítico y el escaso desarrollo de los sistemas de protección social durante el período de la dictadura han producido un retraso en el estudio de este tema y, sobre todo, en el conocimiento y la sensibilización social al respecto (Arruabarrena y De Paúl, 1999). No obstante, durante la última década han surgido importantes estudios que han favorecido el avance del conocimiento sobre este problema, así como el establecimiento de datos nacionales que han permitido la comparación con el resto de países occidentales. Este creciente interés, tanto por parte de los profesionales como de los medios de comunicación, ha provocado un mayor conocimiento del problema y una mayor sensibilidad social al respecto.

2. Victimización infantojuvenil: definición y tipología

2.1. Dificultades en la definición de victimización infantojuvenil

Para hablar de la definición de victimización infantil, desde una perspectiva clínico-social, no vinculada con la descripción jurídica del concepto, hay que remontarse a la bibliografía sobre maltrato infantil, puesto que históricamente, en esta perspectiva, este último ha sido el concepto más utilizado. Sin embargo, hay que tener en cuenta que la victimización hace referencia a un conjunto más amplio de acontecimientos que el maltrato, siendo este es una de las posibles formas de victimización. Cabe matizar que, cuando hablamos de victimización, hacemos referencia a las formas de victimización interpersonal y no a la derivada de desastres naturales o accidentes, enmarcándonos dentro de la denominada victimología criminológica.

Una de las cuestiones a resaltar en el estudio de la victimización infantojuvenil y, específicamente, del maltrato y el abuso sexual, es la dificultad de su definición. ¿Qué consideramos formas violencia contra la infancia? No existe una definición unificada y reconocida de malos tratos y, por tanto, los profesionales suelen acogerse, e incluso, en muchos casos, llegan a establecer, aquella que mejor les funciona para los objetivos de sus estudios.

Esta multiplicidad de definiciones influye en todas las áreas de estudio del maltrato e imposibilita un entendimiento entre los diversos investigadores, así como realizar comparaciones entre diferentes estudios. Las variadas áreas profesionales desde las que se ha considerado el problema (por ejemplo, médica, psicológica, jurídica), así como los distintos intereses de aplicación de los conceptos adoptados, han sido algunas de las causas que han generado esta diversidad de definiciones. Por otro lado, en la definición de victimización infantil intervienen factores de índole cultural que inciden en la consideración y evaluación de la magnitud de determinadas conductas.

Es muy difícil establecer los límites o la línea divisoria que separa el maltrato del trato adecuado, ya que esta división se basa en un continuum de conductas y no en categorías independientes (Whipple y Richey, 1997). El juicio social que se establece para valorar una determinada práctica de crianza como maltratante se configura a partir de dos variables dinámicas y en constante relación:

- Los **conocimientos científicos** respecto al crecimiento, desarrollo y necesidades evolutivas de la infancia.

Ved también

Hemos visto la victimización interpersonal en el módulo "Fundamentos conceptuales de la victimología".

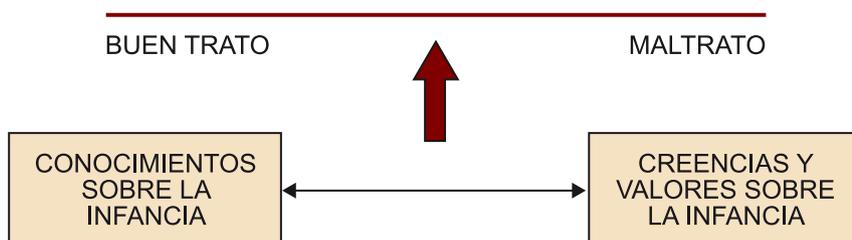
Bibliografía

J. T. Manly (2005). "Advances in research definitions of child maltreatment". *Child Abuse & Neglect*. (núm. 29, págs. 425-439).

- Las **creencias, valores y criterios sociales** que se expresan a través de normas explícitas e implícitas en relación con lo que han de ser los cuidados y la atención que deben proporcionarse a los menores.

En este aspecto, cuanto más avanza la investigación respecto a las necesidades de la infancia, más se desarrolla una cultura que valora y tiene en cuenta sus necesidades y derechos. Al mismo tiempo, cuanto más se difunde una cultura que valora positivamente y respeta los derechos de los niños, más se impulsa la investigación y el estudio sobre las necesidades de la infancia. La figura 1 ilustra esta información.

Figura 1. Perspectiva histórico-cultural del maltrato



Fuente: adaptación de Costa Cabanillas, Morales González y Juste Ortega (1995)

Algunos estudios se han centrado en la existencia de lesiones físicas o psicológicas observables en el menor como criterio para considerar una situación como malos tratos. Sin embargo, son diversos los autores que sugieren que es preferible utilizar un continuum, que incluya también posibles conductas o situaciones de riesgo, que una categorización dicotómica, con el fin de poder intervenir preventivamente sobre estos contextos de riesgo.

El National Center on Child Abuse and Neglect² (1981), en Estados Unidos, actualmente, Child Welfare Information Gateway, considera que

"un niño maltratado es aquel al que se le ha dañado el bienestar físico o mental, o existe la amenaza de hacerlo, con actos u omisiones de sus padres u otras personas responsables de su atención",

centrándose en las consecuencias (el propio daño causado) e incluyendo todas las posibles tipologías de malos tratos, así como añadiendo el criterio de riesgo.

Cabe tener en cuenta que el maltrato infantil, pese a verse influido por variaciones culturales, no es un problema relativo culturalmente, sino que existen estándares absolutos a escala internacional³, independientemente de las normas culturales locales.

⁽²⁾Vinculado al US Department of Health and Human Services.

⁽³⁾Como la Convención sobre los Derechos del Niño (UN, 1989)

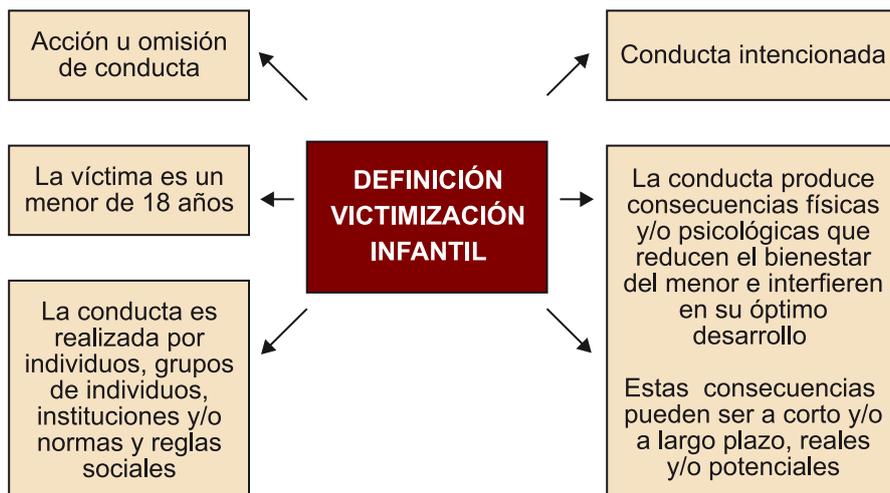
En esta línea, Finkelhor y Korbin (1988) definen el **maltrato infantil** como "el daño causado a un niño que resulta de una acción humana proscrita, próxima y evitable".

Con esta definición, excluyen de la definición de maltrato todo aquel daño causado a un niño por causas naturales (no por acciones humanas), aprobadas socialmente (como una intervención quirúrgica) o ante las cuales no hay otra solución posible (por ejemplo, no atender al niño médicamente cuando no existen los medios para atender esa enfermedad en su cultura). La proximidad se refiere a que el maltrato se caracteriza por su realización cercana y directa sobre el niño (agresión física, abuso sexual), si bien algunos actos no tan próximos al menor pueden ocasionarle un daño directo (por ejemplo, la ausencia de leyes que impidan la explotación laboral del niño en un determinado país) y ser también considerados malos tratos.

De estas perspectivas pueden extraerse aquellos referentes que debe tener en cuenta toda definición de victimización infantojuvenil y que, resumidos, configuran la siguiente propuesta:

- La **forma** que adopta la victimización: es necesario referirse tanto a las acciones (como pueden ser golpear, insultar, abusar) como a las omisiones de conducta, descuido o negligencia (no proteger, no cuidar, no ofrecer afecto, entre otras) que causan la victimización.
- La víctima debe ser un **menor de 18 años**, cumpliendo con la Convención sobre los Derechos del Niño (UN, 1989), con la excepción que el niño haya conseguido antes, en virtud de la ley que le sea aplicable, la mayoría de edad legal.
- Los posibles **ofensores** deben poder incluir todos los casos: padres, cuidadores o cualquier otro individuo, conocido o no para el menor, instituciones, y normas y reglas sociales que atentan contra el bienestar y el correcto desarrollo del niño.
- La **intencionalidad** de la conducta victimizante: aquellas acciones no intencionadas, accidentales, deben excluirse.
- Las **consecuencias** para la víctima, incluyendo tanto el daño real como el potencial: reducción del bienestar infantil, amenaza a las necesidades físicas y psicológicas, interferencia en el óptimo desarrollo del menor, posibles secuelas a largo plazo en todas las áreas, física, emocional, social (ved la figura 2).

Figura 2. Criterios a incluir en la definición de victimización infantil



2.2. Formas de victimización desde las ciencias sociales y de la salud

No existe una única tipología que incluya todas las posibles formas de victimización que pueden afectar a niños, niñas y adolescentes. Según la definición que tomemos como referente, obtendremos unas u otras tipologías, más o menos amplias. En todas ellas encontramos similitudes en lo referente a las tipologías principales; sin embargo, las múltiples diferencias en las subtipologías y la inclusión o no de unas u otras conductas como malos tratos según los autores, dificultan enormemente la detección de los casos, así como imposibilitan planes de actuación preventiva aplicables en el ámbito nacional. Destaca, no obstante, la importancia de la diferenciación entre formas de victimización, puesto que algunos estudios constatan la existencia de diferentes consecuencias psicológicas asociadas a cada uno de ellos (Pears, Kim y Fisher, 2008).

Una de las clasificaciones más utilizada, y que proviene de la bibliografía sobre maltrato infantil, es aquella que organiza las formas de victimización en torno a dos grandes dimensiones: activa-pasiva y física-emocional (Arruabarrena y De Paúl, 1999).

En este sentido, la victimización activa o maltrato activo implica una acción del victimario (física o psicológica), que causa un daño al menor, o lo coloca en situación de grave riesgo de padecerlo. Por otro lado, la victimización pasiva-negligencia se refiere a la omisión de acciones necesarias para el bienestar del menor.

Tabla 1. Formas de victimización infantil

VICTIMIZACIÓN	ACTIVA	PASIVA
FÍSICA	Abuso físico Abuso sexual	Abandono físico (o negligencia física)

Fuente: adaptación de Arruabarrena y De Paúl (1999)

VICTIMIZACIÓN	ACTIVA	PASIVA
EMOCIONAL	Abuso emocional	Abandono emocional (o negligencia emocional)

Fuente: adaptación de Arruabarrena y De Paúl (1999)

En este esquema, el **abuso físico** es definido por los autores como

"cualquier acción no accidental por parte de los padres o cuidadores que provoque daño físico o enfermedad en el niño o le coloque en grave riesgo de padecerlo".

Por su parte, el **abandono o negligencia física** se define como

"aquella situación donde las necesidades físicas (alimentación, vestido, higiene, protección y vigilancia en las situaciones potencialmente peligrosas, educación y/o cuidados médicos) y cognitivas básicas del menor no son atendidas temporal o permanentemente por ningún miembro de grupo que convive con el niño".

El **abuso o maltrato emocional** se refiere a la

"hostilidad verbal crónica en forma de insulto, desprecio, crítica o amenaza de abandono, y constante bloqueo de las iniciativas de interacción infantiles (desde la evitación hasta el encierro o confinamiento) por parte de cualquier miembro adulto del grupo familiar".

Finalmente, el **abandono o negligencia emocional** es definido como la

"falta persistente de respuesta a las señales (llanto, sonrisa), expresiones emocionales y conductas procuradoras de proximidad e interacción iniciadas por el niño y la falta de iniciativa de interacción y contacto, por parte de una figura adulta estable".

El **retraso no orgánico en el desarrollo** es frecuentemente considerado una consecuencia del maltrato emocional, activo o pasivo, y se define como

"aquellos casos en los que existen alteraciones en el desarrollo del niño o niña sin que existan enfermedades orgánicas que las ocasionen. Estas alteraciones pueden manifestarse con un peso o estatura bajos o un retraso de la pubertad durante la infancia y en la adolescencia, que se recuperan en un ambiente con la atención y los cuidados adecuados".

López (1995)

Algunos autores, ampliando la tipología básica de formas de victimización presentada (Arruabarrena y De Paúl, 1999), añaden nuevos tipos, vinculados con el constante desarrollo social y con una mayor sensibilidad de protección hacia la infancia y la adolescencia, como son los que se presentan a continuación.

Cabe tener en cuenta el **maltrato prenatal**⁴, ya sea por acción u omisión, y definido como

"aquellas circunstancias de la vida de la madre, siempre que exista voluntariedad o negligencia, que influyan negativa y patológicamente en el embarazo y repercutan en el feto".

Ved también

El **abuso sexual**, dadas sus especiales características victimizantes, será definido y analizado en profundidad en el apartado "Victimización sexual en la infancia y la adolescencia: definición y tipología".

⁽⁴⁾También denominado **abuso fetal**; Kent, Laidlaw y Brockington, 1997.

Destaca también el **maltrato laboral activo** o **explotación laboral**, conceptualizado como la

"utilización de niños para obtener beneficio económico, que implique explotación y el desempeño de cualquier trabajo que pueda entorpecer su educación o ser nocivo para su salud o desarrollo físico, mental, espiritual o social",

y el **maltrato laboral pasivo**, que es

"no atender a las necesidades educativas del niño y de formación para la vida laboral".

Díaz Huertas, Casado Flores, García García, Ruiz Díaz y Esteban Gómez (1999)

Una tipología muy vinculada a esta forma es la **mendicidad**, refiriéndose a

"aquellas situaciones en las que el niño es utilizado habitual o esporádicamente para mendigar, o bien el niño ejerce la mendicidad por iniciativa propia".

Jiménez, Moreno, Oliva, Palacios y Saldaña (1995)

Es importante incluir también la **corrupción** como forma de victimización infantil y definida como

"aquellas conductas de las personas que promueven en el niño pautas de conducta anti-social o desviada, particularmente en las áreas de la agresividad, la apropiación indebida, la sexualidad o el tráfico o el consumo de drogas".

Inglés (2000)

Asimismo, debe añadirse el **maltrato institucional** entendido como

"cualquier legislación, programa, procedimiento, o actuación o negligencia de los poderes públicos o derivada de la actuación individual profesional que comporte abuso, detrimento de la salud, seguridad, estado emocional, bienestar físico, correcta maduración o que viole los derechos básicos del niño y/o la infancia".

Díaz Huertas y otros (1999)

Instituciones

Otros autores consideran las instituciones como posible agresor y no como forma, en sí misma, de victimización.

La **incapacidad de los cuidadores para controlar y manejar de manera adaptativa la conducta del menor** también ha sido incluida por otros autores como forma de maltrato (De Paúl, Arruabarrena, Torres y Muñoz, 1995).

Una de las formas de victimización menos frecuente, pero de extrema gravedad para la salud del menor, es el **sometimiento a drogas o fármacos**⁵, referida a aquellos casos en los que

"el menor es víctima de forma repetida de la simulación o provocación de síntomas de enfermedad, por parte de sus padres o cuidadores, sometiéndolo a controles médicos y tratamientos innecesarios así como a procedimientos diagnósticos habitualmente invasivos y nocivos".

Meadow (1977)

⁽⁵⁾Llamado *síndrome de Münchhausen por poderes*.

Cabe añadir una categoría de maltrato recientemente considerada, como es el **menor expuesto a violencia familiar**, definido como aquellos menores que presencian de forma habitual las agresiones, ya sean físicas o emocionales, de un miembro de la familia hacia otro u otros. Si bien los estudios se han focalizado, especialmente, en la violencia de un progenitor hacia el otro, es importante tener en cuenta una nueva línea de estudio, centrada en las repercusiones que puede tener para un niño estar expuesto a las agresiones y abusos de uno de los progenitores hacia sus hermanos (Finkelhor, 2007).

A su vez, dentro de este contexto de violencia familiar, hay que añadir los casos de **manipulación o alienación parental** (Gardner, 1985), en los que uno de los progenitores promueve en el menor emociones, actitudes y comportamientos de rechazo hacia el otro progenitor y/o su familia extensa, a través de un proceso de mediatización que se da, principalmente, en contextos de separación y divorcio. En casos extremos, el **secuestro interparental** o sustracción física del menor, que tiene como finalidad impedir la relación con el otro progenitor, bien totalmente o bien dificultándola extraordinariamente, supone una forma de victimización con graves efectos psíquicos en los menores víctimas (ved Huntington, 1982).

El **bullying** o **maltrato entre iguales** es otra de estas tipologías, definida como la

“conducta de persecución física y/o psicológica que realiza un alumno contra otro, al que escoge como víctima de repetidos ataques. Esta acción negativa e intencionada sitúa a la víctima en una posición de la que difícilmente puede salir por sus propios medios”.

Olweus (1993)

Hay que añadir el impacto psicológico que supone en los menores la **exposición a violencia comunitaria**, especialmente a las guerras y al terrorismo. Esta tipología de victimización genera profundos sentimientos de terror en el menor, violando la básica asunción humana de seguridad (Pereda, 2012).

Menores desplazados y refugiados

En relación con esta tipología, debe tenerse en cuenta la grave situación de victimización que experimentan los menores desplazados y refugiados. Son niños que han sido perseguidos y trasladados forzosamente de su comunidad de origen por causas de violencia política, sufriendo importantes situaciones de crueldad, racismo y prejuicios culturales, negligencia y privación, y abuso institucional, entre otros (McCallin, 1991).

Finalmente, destacan los denominados **menores soldado** o utilización de los niños y niñas en los conflictos armados y atentados terroristas. Se presupone que existen entre 300.000 y 500.000 menores⁶ de 18 años utilizados en conflictos armados y atentados suicidas en países de todos los continentes, desde Sierra Leona a Afganistán, Colombia, Israel y Palestina o Turquía.

Además de la multiplicidad de tipologías presentadas, cada autor las suele dividir en subtipologías, como por ejemplo en el caso del maltrato físico y el **síndrome del niño zarandeado**⁷, el cual se produce en bebés de pocos meses

Cyberbullying

Cabe destacar el denominado *ciberbullying* dentro de la adaptación de este tipo de victimización a la utilización de dispositivos electrónicos y nuevas tecnologías de la información y la comunicación (Smith y Slonje, 2010).

⁽⁶⁾Cerca de la mitad de estos menores son niñas utilizadas como soldados, a la vez que víctimas de abusos y explotación sexual por parte de sus superiores y compañeros (Blom y Pereda, 2009).

⁽⁷⁾En inglés *shaken baby syndrome*.

al zarandearles la cabeza bruscamente hacia delante y hacia atrás, golpeando el cerebro contra las paredes del cráneo y provocando hemorragias y múltiples lesiones cerebrales (Hennes, Kini y Palusci, 2001).

A su vez, los niños, niñas y jóvenes pueden ser víctimas de todas aquellas formas de victimización que quedan recogidas en los estudios realizados con adultos, especialmente **delitos comunes**, como hurtos y robos, vandalismo, amenazas e intimidación (Finkelhor, 2007).

Sin embargo, debemos ser conscientes de que aquellas formas de victimización más frecuentes son las cometidas por adultos del entorno cercano del menor víctima, principalmente sus cuidadores principales, configurando estos, según los estudios, el 80% de los victimarios de menores (Finkelhor y Ormrod, 2000).

A su vez, las víctimas de un único maltrato son muy poco frecuentes, siendo lo más común la combinación de diversos malos tratos en un mismo menor (Saldaña, Jiménez y Oliva, 1995). Es por ello que las tipologías no son, ni deben ser consideradas, mutuamente excluyentes, permitiendo la incidencia de más de un tipo de victimización en cada caso individual. Sin embargo, y a pesar de ser un conocimiento presente en todos los profesionales que trabajan con menores víctimas –según Pears y colaboradores (2008), cerca del 90% de los casos que son conocidos por los sistemas de protección infantil han sido víctimas múltiples formas de maltrato–, cabe tener en cuenta que los trabajos llevados a cabo hasta épocas recientes se han centrado en un único tipo de victimización (como puede ser el *bullying*, el abuso sexual o el maltrato físico), fragmentándose la investigación en el campo de la victimología del desarrollo e impidiendo considerar los frecuentes y graves casos de **polivictimización** o acumulación de diferentes tipos de victimización en la vida del niño, así como sus importantes consecuencias a lo largo del desarrollo.

Como afirma Finkelhor (2007), debemos saber que, para algunos menores, la experiencia de la violencia es más una condición vital permanente que un suceso puntual.

2.3. Formas de victimización según el derecho penal

La victimización de menores puede dar lugar a la realización de diversos tipos delictivos según el Código penal español. Sin embargo, las tipologías legales no se corresponden exactamente con las categorías que se usan en el ámbito de las ciencias sociales y de la salud.

Hasta el año 1989, en que se creó el tipo de delito de violencia habitual en el ámbito doméstico, el maltrato de menores no seguido de una lesión no tenía consideración de delito, sino de mera falta.

La violencia habitual en el ámbito familiar se tipificó por primera vez en el Código penal español con la LO 3/1989, de 21 de junio, como “el que habitualmente, y con cualquier fin, ejerza violencia física sobre su cónyuge o persona a la que estuviese unido por análoga relación de afectividad, así como sobre sus hijos sujetos a la patria potestad, o pupilo, menor o incapaz sometido a su tutela o guarda de hecho, será castigado con la pena de arresto mayor” (art. 425).

En sucesivas reformas, de 1995 y 1999, se amplió la protección penal frente a los diferentes supuestos de violencia intrafamiliar y, desde el 2003, se califica como delito incluso la violencia no habitual⁸, consistente en la causación de un menoscabo psíquico o lesión, o el hecho de golpear o maltratar sin causar lesión, cuando la ofendida sea o haya sido esposa, o mujer que esté o haya estado ligada al victimario por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o persona especialmente vulnerable que conviva con el autor.

⁽⁸⁾Art. 153

El delito está castigado con penas de prisión o trabajos en beneficio de la comunidad e inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento cuando el juez lo estime adecuado para el interés del menor.

Si el hecho consiste en violencia física o psíquica habitual⁹, la pena es, en todo caso, de prisión, además de otras penalidades complementarias. Cabe destacar que el ámbito de personas protegidas excede el entorno estrictamente familiar e incluye a los menores convivientes y a los que, por su especial vulnerabilidad, se encuentran sometidos a custodia o guarda en centros públicos o privados.

⁽⁹⁾Art. 173-2

Más allá del maltrato físico, formas de victimización como la desatención o la negligencia y la falta de cuidado o el maltrato emocional pueden dar lugar a conductas sancionables penalmente aunque, de acuerdo con los principios de subsidiariedad y de mínima intervención, la respuesta penal quedaría reservada a los casos más graves, en que se considera que no resulta suficiente la intervención mediante otros instrumentos jurídicos, como son los propios del derecho civil o administrativo.

Veamos a continuación cuáles serían los tipos penales aplicables en estos casos de mayor gravedad.

En relación con la desatención y la negligencia, en el ámbito de los delitos contra las relaciones familiares¹⁰, el Código penal incluye una serie de delitos contra los bienes jurídicos de los menores cometidos por sus padres, tutores o guardadores, como el abandono de familia¹¹, el abandono de menores¹² o la sustracción parental de menores¹³.

(10) título XII

(11) Art. 226

(12) Art. 229

(13) Art. 225 bis

Además, los casos de maltrato emocional podrían llegar a constituir un delito de trato degradante¹⁴, así como amenazas¹⁵), o coacciones¹⁶.

(14) Art. 173-1

(15) Art. 169 ss.

El hecho de ser menor de edad es una circunstancia agravante en delitos como las detenciones ilegales y los secuestros¹⁷, la trata de personas¹⁸ o las lesiones¹⁹.

(16) Art. 172

(17) Art. 165

(18) Art. 177 bis

(19) Art. 148, referido a menores de 12 años o persona especialmente vulnerable que conviva con el autor.

La exposición de menores a la violencia no tiene como tal una dimensión delictiva, aunque sí constituye una circunstancia agravante en el delito de violencia doméstica²⁰ y de violencia doméstica habitual²¹), de modo que el agresor será castigado con una pena más grave si el delito se lleva a cabo en presencia de menores.

(20) Art. 153-3

(21) Art. 173-2, segundo párrafo

Como se expondrá en el apartado siguiente, en el ámbito sexual, el hecho de hacer presenciar al menor conductas de carácter sexual puede ser calificado como delito de exhibicionismo²², o, según cuales sean las circunstancias, de corrupción de menores²³.

(22) Art. 185

(23) Art. 189-4

También puede incluirse el maltrato prenatal que, si produce un resultado lesivo para el feto, en el Código penal está tipificado como delito de lesiones al feto²⁴.

(24) Art. 157

En el Código penal español también se hace una referencia a los menores soldado, bajo la denominación delictiva de crímenes de guerra²⁵, que castiga con penas de prisión, entre otras conductas, a quien viole las prescripciones sobre protección especial de mujeres y niños establecidas en los tratados internacionales y, desde la reforma operada por la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, del Código penal²⁶, en particular, a quien reclute o aliste a menores de 18 años o los utilice para participar directamente en las hostilidades.

(25) Art. 612-3

(26) Publicada en el *Boletín Oficial del Estado*, 23 de junio del 2010, núm. 152, pág. 54.811.

3. Victimización sexual en la infancia y la adolescencia: definición y tipología

3.1. Dificultades en la definición de victimización sexual infantojuvenil

En el ámbito de la victimización sexual, las dificultades para definir qué conductas podemos incluir en esta categoría son más evidentes si cabe. Los profesionales discrepan en múltiples criterios como la edad límite del victimario o la edad de la víctima, entre otros. Por otro lado, según el sector profesional en el que nos situemos, encontraremos definiciones más amplias (profesionales del ámbito social y de la salud) o más restrictivas (profesionales del ámbito policial y de justicia). Las dificultades, en muchos casos, de demostrar, desde el punto de vista penal, la existencia de este tipo de delitos sexuales contra un menor hace que, frecuentemente, no exista una correspondencia entre el concepto clínico y el concepto jurídico de este problema. Cabe añadir que, desde el inicio de su estudio, la definición de victimización sexual ha ido variando y, en muchos casos, ampliándose para añadir nuevas tipologías anteriormente no incluidas. Cabe destacar, a su vez, el efecto de la cultura en la definición de violencia sexual, especialmente en países que no pertenecen a la corriente de pensamiento occidental (Stainton Rogers, Stainton y Musitu, 1994).

No obstante, encontrar una definición adecuada para la victimización sexual resulta trascendente, ya que de dicha definición dependerán cuestiones de gran implicación clínica como la detección de los casos o las estimaciones estadísticas que ilustran la gravedad del problema, entre otros (Echeburúa y Guerricaechevarría, 2000).

Entendiendo que el abuso sexual infantil es la tipología de victimización sexual más frecuente y sobre la que existe más investigación, en nuestro país, la mayoría de profesionales siguen los criterios propuestos por Finkelhor y Hotaling (1984), y ratificados por López (1994) para definir esta situación. Para estos autores, los abusos sexuales de menores deben ser definidos a partir de dos grandes conceptos, como son la coerción y la asimetría de edad.

Tabla 2. Criterios de definición del abuso sexual infantil

COERCIÓN	ASIMETRÍA DE EDAD O DESIGUALDAD MADURATIVA
Se refiere al contacto sexual mantenido con un menor mediante el uso de la manipulación, la presión, la autoridad o el engaño, y ha de ser considerada criterio suficiente para etiquetar una conducta de abuso sexual, independientemente de la edad del victimario.	Impide la verdadera libertad de decisión del menor e imposibilita una actividad sexual compartida, ya que los participantes tienen experiencias, grado de madurez biológica y expectativas sobre la relación sexual muy diferentes.

La adopción de estos criterios facilita la detección de los casos y tiene la ventaja de incluir los abusos sexuales que cometen unos menores sobre otros y que, en los últimos años, parecen ser un problema que los profesionales han de afrontar de forma frecuente (Sperry y Gilbert, 2005).

Si bien pueden aparecer dificultades al delimitar cuál es la diferencia de edad entre los participantes de una relación sexual para poder considerar que se está produciendo un abuso sexual, la mayoría de especialistas, siguiendo las recomendaciones de Finkelhor y Hotaling (1984), consideran una diferencia de edad de cinco años cuando el menor tiene menos de 13, y de diez años si este tiene entre 13 y 16 años.

En línea con estas ideas, el National Center on Child Abuse and Neglect propuso, ya en 1978, la siguiente definición, considerando que se da abuso sexual

"en los contactos e interacciones entre un niño o niña y un adulto, cuando el adulto (victimario) usa al niño o niña para estimularse sexualmente él mismo, al niño o niña o a otras personas. El abuso sexual puede también ser cometido por una persona menor de 18 años, cuando esta es significativamente mayor que el niño o niña (la víctima) o cuando está (el victimario) en una posición de poder o control sobre otro menor" (Echeburúa y Guerricaechevarría, 2000).

Esta definición es ampliamente utilizada ya que permite incluir, dentro del concepto de abuso sexual infantil, los criterios de coerción y asimetría de edad, así como los contactos sexuales, las formas de explotación sexual (pornografía, prostitución infantil, entre otras) y la presencia de conductas sin contacto físico.

3.2. Formas de victimización sexual desde las ciencias sociales y de la salud

Existen múltiples conductas y situaciones que pueden incluirse dentro de lo que podríamos denominar el espectro de la victimización sexual infantil. Los cambios sociales y tecnológicos dan lugar, a su vez, a nuevas tipologías que los profesionales deben conocer para su correcta detección, diagnóstico y tratamiento.

Dentro de las tipologías de victimización sexual, se incluyen tanto las conductas que implican **contacto físico** (caricias, masturbación, penetración oral, anal o vaginal) como aquellas que **no implican directamente ese contacto** (proposiciones verbales explícitas, exhibir los órganos sexuales a un niño o niña con el propósito de obtener excitación o gratificación sexual, realizar el acto sexual intencionadamente ante la presencia de un menor, masturbarse en presencia de un niño o niña, utilización del menor para la creación de materiales pornográficos).

Por otro lado, el abuso sexual puede ser:

Nota

La existencia de abusos con contacto físico, destacando la penetración oral, anal o vaginal como una de las experiencias con un efecto más traumático, ha sido constatada como una variable de riesgo para el desarrollo de psicopatología en la víctima (Mennen y Meadow, 1995).

- **Intrafamiliar**, también denominado incesto, y que se produce cuando

"el contacto físico sexual o el acto sexual es realizado por un pariente de consanguinidad (padre/madre, abuelo/abuela) o por un hermano/a, tío/a, sobrino/a. Se incluye también el contacto físico sexual con figuras adultas que estén cubriendo de manera estable el papel de figuras parentales".

- **Extrafamiliar**, que se produce cuando hay contacto sexual entre un adulto y un menor, exceptuando los casos señalados para el incesto (Fischer y McDonald, 1998).

Tendríamos también abusos:

- **Agudos**, que el menor sufre en una única ocasión, habitualmente llevados a cabo por agresores desconocidos.
- **Crónicos**, que se producen en más de una ocasión, pueden perdurar largos períodos de tiempo y suelen ser cometidos por conocidos del menor (Echeburúa y Guerricaechevarría, 2000).

Estudios recientes incluyen una nueva categoría, dentro del abuso sexual sin contacto físico, como es la **exposición involuntaria a material sexual en Internet**. En este caso no existiría un agresor directo, sino que el menor, por sí solo, al utilizar Internet para chatear, buscar información o jugar, es expuesto de forma involuntaria a un material con escenas sexuales explícitas.

Es evidente que el uso de las nuevas tecnologías, sobre todo Internet como herramienta escolar y de juego y el uso de teléfonos móviles, es una realidad para nuestra juventud, convirtiéndose en un nuevo y excitante espacio donde relacionarse y explorar el mundo, si bien es importante advertir sobre sus riesgos y los peligros potenciales que implica un mal uso de estos recursos.

Cabe destacar, en este contexto el **acoso sexual de menores a través de Internet** u **online grooming**²⁷.

Desde la perspectiva de la victimología del desarrollo, el *online grooming* se define como el proceso por el que un individuo entra en contacto con un menor a través de Internet, estableciendo una relación con este de aparente amistad, con la intención de mantener conductas sexuales en línea o citarse en el mundo real para cometer abusos sexuales (Webster y otros, 2010).

En este sentido, otros estudios han analizado las características y efectos psicológicos de las **llamadas telefónicas obscenas**. Esta tipología de victimización sexual sin contacto físico parece conllevar un importante malestar psicológico en los menores analizados, especialmente cuando se repite en el tiempo y

Observación

Cabe tener en cuenta que la existencia de una relación estrecha, de intimidad y confianza entre el agresor y la víctima antes del abuso y, especialmente, que el agresor sea intrafamiliar –destaca en ello, por su elevada frecuencia, la figura paterna–, es una de las variables que implica un mayor riesgo de problemas psicológicos posteriores.

Internet

Sabina, Wolak y Finkelhor (2008) encontraron que un 93% de los chicos y un 62% de las chicas analizadas habían sido expuestos a pornografía en Internet, generalmente antes de la mayoría de edad, confirmando la elevada frecuencia de este tipo de victimización, así como el malestar psicológico que provoca en los menores analizados.

⁽²⁷⁾ También denominado *online sexual solicitation*.

el menor obedece las órdenes del acosador, así como una tendencia a ocultar esta experiencia por sentimientos de incomodidad y vergüenza (Larsen, Leth y Maher, 2000).

Móviles y cámaras

Cabe añadir el reciente *sexting*²⁸ en referencia al uso de teléfonos móviles con cámaras incorporadas para producir y distribuir imágenes de uno mismo, u otros, en una postura o actitud provocativa que manifiestan una clara intención sexual (Agustina, 2010) y que puede conllevar graves consecuencias para el estado emocional y el desarrollo del menor implicado.

⁽²⁸⁾Compuesto por las palabras inglesas *sex* y *texting*.

Es importante tener en cuenta, por sus características y efectos específicos en sus víctimas, la **explotación sexual infantil** (UNICEF, 1996), considerada una de las violaciones más severas de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes y una forma de esclavitud contemporánea, basada en el abuso sexual del menor y en su remuneración económica o en especie, ya sea para la propia víctima o para terceras personas.

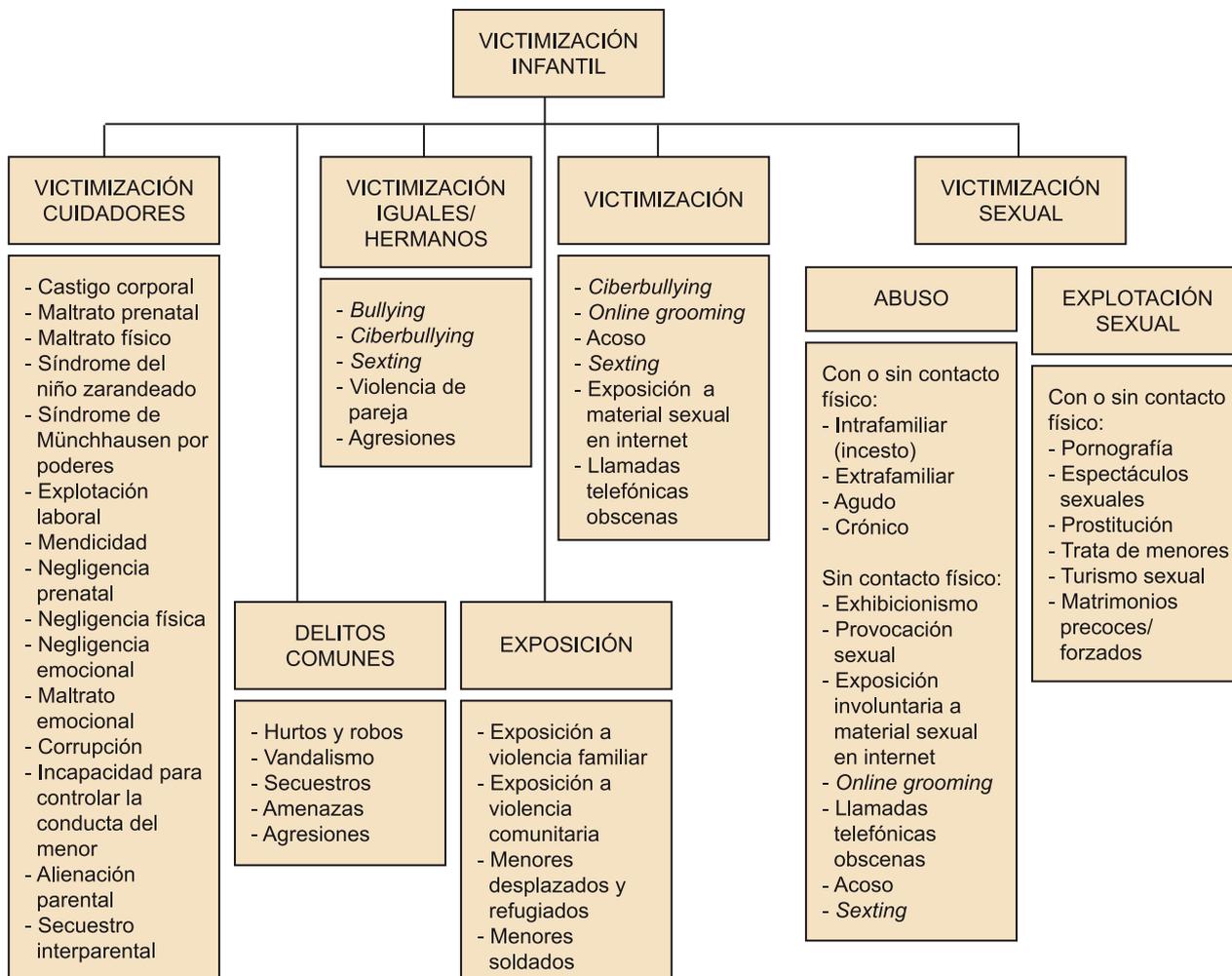
Si el abuso sexual infantil es una problemática que ha permanecido invisible durante años, la explotación sexual de menores sigue siendo un problema desconocido por gran parte de los profesionales, constituyéndose esta forma de victimización sexual en una cuestión que afecta, en mayor o menor medida, a todos los países (Lemmey y Tice, 2000).

La explotación sexual de niños, niñas y adolescentes puede tomar varias formas que suelen estar muy relacionadas entre sí y entre las que destaca: la creación de pornografía infantil y los espectáculos sexuales en los que participan niños, niñas y adolescentes; la explotación de los menores a través de la prostitución o prostitución infantil, no restringiéndose a las relaciones mediante coito, sino que incluye también cualquier otra forma de relación sexual o actividad erótica (Eastes, 2001); la trata de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación sexual; la explotación sexual comercial infantil en los viajes o turismo sexual referida a la explotación infantil cometida por personas que se desplazan fuera o dentro de su país con el objeto de mantener relaciones sexuales con menores de 18 años (ECPAT, 2004); y los matrimonios precoces y/o forzados, sin consentimiento real del menor, dado que en muchos casos los niños y niñas son obligados o, simplemente, son demasiado jóvenes para tomar una decisión real, con conocimiento de causa, respecto a las implicaciones que este acto conlleva (UNICEF, 2001).

En suma, en la figura 3 se ofrece una clasificación de las diversas tipologías de victimización infantojuvenil, elaborada a partir de la bibliografía precedente. Se han clasificado las diferentes formas de victimización en victimización por parte de cuidadores, delitos comunes, victimización por parte de iguales y/o hermanos, exposición a violencia, victimización a través de las nuevas tecno-

logías y victimización sexual que, a su vez, queda dividida en las diferentes formas que conocemos bajo el concepto clínico genérico de “abuso sexual” y los tipos de “explotación sexual”.

Figura 3. Clasificación de las formas de victimización infantil



Fuente: elaboración propia a partir de Finkelhor (2007)

3.3. Formas de victimización sexual según el derecho penal

Sin embargo, los criterios y definiciones clínicas mencionados no se corresponden exactamente con los criterios y tipologías legales, que componen los delitos contra la libertad e indemnidad sexual²⁹.

⁽²⁹⁾ Descritos en el libro II, título VIII de la última reforma del Código penal.

De hecho, en el ámbito clínico se habla de abusos sexuales como concepto amplio referido a una extensa tipología de delitos sexuales. En este sentido, sería más adecuado hablar de victimización sexual, que permitiría un mayor entendimiento entre el ámbito penal y psicosocial.

Según el Código penal español, los hechos pueden ser calificados como agresión sexual, si ha habido violencia o intimidación³⁰ o abuso sexual³¹, en caso que no se den estas condiciones y el autor haya obtenido el consentimiento

⁽³⁰⁾ Art. 178 y ss.

del menor mediante un medio abusivo o engañoso. Desde la citada reforma se ha dispensado un tratamiento singularizado a las agresiones y abusos sexuales de menores de 13 años, con penalidades más graves. Cabe recordar que el derecho español fija en los 13 años la denominada edad de consentimiento sexual, a diferencia de otros países del entorno, en los que se sitúa entre los 14 –Portugal, Alemania, Italia– y los 18 años –Malta, Turquía–, por debajo de la cual se presume que todo contacto sexual con un adulto constituye, por parte de este, un delito de abuso sexual. Otros tipos delictivos con víctimas menores de edad son el exhibicionismo (art. 185), la inducción a la prostitución de menores (art. 187), las conductas relacionadas con la pornografía infantil (art. 189-1 y ss.) o la corrupción de menores (art. 189-4).

⁽³¹⁾Arts. 181 y 182

El acoso sexual de menores por Internet u *online grooming* ha sido recientemente introducido, como tipo delictivo, en la última revisión del Código penal español operada por la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio. Atendiendo al artículo 183 bis, el acosador tiene que mostrar su intención de cometer un delito de agresión, abuso sexual o utilización del menor en espectáculos exhibicionistas o pornográficos, exigiéndose para su punibilidad que este contacto y reciba una respuesta del niño, niña o adolescente menor de 13 años y que su conducta de acoso se sitúe más allá del mundo virtual y trascienda a conductas en el mundo real. Por lo tanto, se establece como punible el acto preparatorio para la comisión de los otros delitos contra la libertad sexual. La naturaleza de este delito sería de peligro, puesto que el delito se configura no atendiendo a la lesión efectiva del bien jurídico sino a un comportamiento peligroso para el menor.

4. Extensión del problema: incidencia de la victimización infantojuvenil

Son múltiples los trabajos internacionales que han demostrado la elevada incidencia de las diferentes formas de victimización en la población infantojuvenil, especialmente el abuso sexual, el maltrato físico o el acoso escolar, si bien son mucho más recientes, y menos frecuentes, aquellos trabajos que evalúan, en primer lugar, la concurrencia de todas estas formas y, en segundo lugar, mediante entrevistas o encuestas a los propios menores. Estos estudios permiten obtener perfiles completos de victimización, a través de los propios reportes de los menores, así como favorecen una evaluación individualizada de la vulnerabilidad del niño o niña ante el desarrollo de problemas psicológicos y sociales, valorando la acumulación de experiencias de violencia o polivictimización (Finkelhor, Ormrod y Turner, 2007).

Trabajos sobre victimización infantojuvenil

A partir del trabajo seminal del Dr. David Finkelhor y su equipo sobre la importancia de establecer la realidad de la victimización infantojuvenil en sus múltiples formas (Finkelhor, Ormrod, Turner y Hamby, 2005), se han llevado a cabo estudios similares en otros países como:

- Canadá (Romano, Bell y Billette, 2011)
- Finlandia (Ellonen y Salmi, 2011)
- China (Chan, Brownridge, Yan, Fong y Tiwari, 2011)
- Malasia (Choo, Dunne, Marret, Fleming y Wong, 2011)

La ratio de victimización establecida supera, en todos ellos, la mitad de los menores encuestados, siendo la polivictimización un fenómeno frecuente en gran parte de los menores victimizados.

En España, existen estudios sobre victimización de menores llevados a cabo a escala nacional y en diferentes comunidades autónomas. Prácticamente la totalidad de estos estudios se han hecho con los datos provenientes de los servicios de protección al menor autonómicos (Moreno Manso, 2002), lo que supone importantes limitaciones metodológicas y la inclusión de tipos de victimización muy específicos, principalmente el maltrato físico, la negligencia y el abuso sexual.

Uno de los escasos estudios de incidencia realizado a escala nacional que ha permitido cuantificar este problema es el realizado por Saldaña y colaboradores (1995). Estos autores revisaron la totalidad (32.483) de los expedientes de menores abiertos por los servicios de protección de la infancia de las distintas administraciones autonómicas en los años 1991 y 1992.

El número total de niños y niñas en los que se apreció alguna forma de maltrato fue de 8.565, lo cual representa una media anual de 0,44% respecto de la población infantil española. En cuanto al abuso sexual infantil, el número de niños y niñas afectados fue 359, un 4,2% del total de niños y niñas maltratados, no incluyéndose la definición de abuso sexual infantil utilizada.

Más recientemente, el Centro Reina Sofía para el Estudio de la Violencia (Sanmartín, 2002) ha establecido la incidencia del maltrato infantil intrafamiliar en España. Siguiendo la metodología del estudio de Saldaña y colaboradores (1995), esta investigación analizó los expedientes de protección al menor (32.741) de todas las comunidades autónomas españolas entre 1997 y 1998.

En este estudio, de un total de 16.189 casos detectados de maltrato infantil (un 0,71% del total de la población española menor de 18 años), un 2,4% (396) habían sufrido abuso sexual, definido como cualquier comportamiento en que el menor es utilizado como medio para obtener estimulación o gratificación sexual.

Sin embargo, los estudios basados en las estadísticas provenientes de las administraciones públicas subestiman las dimensiones reales del problema de la violencia dirigida a la infancia. Los porcentajes no se corresponden, en ningún caso, con aquellos encontrados a partir de las propias revelaciones de las víctimas. En este sentido, la realización de entrevistas a menores que pueden estar siendo víctimas de violencia es un tipo de metodología necesario, pero escasamente aplicado en España. La importancia de esta información, obtenida directamente de los propios menores, radica en el desconocimiento que suele existir por parte de los organismos oficiales respecto a este tipo de situaciones (Finkelhor y Ormrod, 2001), así como en los beneficios que supone para el niño tener la oportunidad de hablar, en muchos casos por primera vez, de estas experiencias (Save the Children, 2004).

Siguiendo este método, en España contamos con diversos trabajos sobre victimización de menores, si bien la mayoría de estos estudios se centran en un único tipo de victimización, especialmente en el acoso escolar o *bullying*.

La realización de entrevistas a menores que evalúen la posible concurrencia de múltiples formas de violencia es un tipo de metodología escasamente aplicado en nuestro país, con algunas excepciones. Destacan los trabajos de Hava (1995) y Lila, Herrero y Gracia (2008) que, siguiendo este método, han obtenido importantes tasas de victimización en jóvenes españoles.

En el estudio de Hava García (1995), con una muestra de 532 jóvenes de la provincia de Cádiz, se obtienen porcentajes importantes de delitos contra la propiedad (por encima del 50%), agresiones físicas (cerca de un 35%) y agresiones sexuales (más del 30% de las jóvenes y cerca del 10% de los varones) que permiten confirmar que los menores sufren un riesgo de victimización mayor que la población adulta.

Más recientemente, Lila y colaboradores (2008), con una extensa muestra de 1.908 adolescentes valencianos de entre 13 y 18 años, han evaluado la frecuencia de seis formas de victimización (hurtos, agresiones físicas, insultos, amenazas, chantaje e intimidación con arma) en los contextos escolar, familiar y en la calle. Los autores encuentran, nuevamente, elevados porcentajes de victimización en los menores, con únicamente un 10,8% de jóvenes no victimizados, principalmente referidos a sus experiencias en la calle y la escuela.

Lecturas recomendadas

Podéis encontrar ejemplos de estudios sobre *bullying* en:

F. Cerezo (2009). "Bullying: análisis de la situación en las aulas españolas". *International Journal of Psychology and Psychological Therapy* (vol. 3, núm. 9, págs. 367-378).

M. Garaigordobil; J. A. Oñederra (2008). "Bullying: Incidence of peer violence in the schools of the autonomous community of the Basque Country". *International Journal of Psychology and Psychological Therapy* (vol. 1, núm. 8, págs. 51-62).

5. Consecuencias de la victimización infantojuvenil

5.1. Consecuencias derivadas de la victimización

El impacto que sobre los niños, niñas y jóvenes tienen las experiencias de victimización es mucho mayor que sus efectos inmediatos y visibles, afectando no solamente al menor y a las relaciones con su familia, sino también a la sociedad en su conjunto (Finkelhor y Hashima, 2001).

Debemos tener en cuenta que la experiencia de victimización en la infancia puede considerarse una situación extrema en la vida del individuo que, tal y como exponen Lazarus y Folkman (1984), suele resultar en un elevado nivel de estrés y malestar en la gran mayoría de personas.

En muestras de niños y jóvenes se ha constatado que la victimización aumenta el riesgo de sintomatología internalizante, de cariz depresivo, y externalizante, relativa a la ira y la agresividad (Turner, Finkelhor y Ormrod, 2006). En muestras de adultos jóvenes, se ha observado que el maltrato infantil incrementa la probabilidad de sufrir en algún momento de la vida trastorno por estrés postraumático, distimia, trastorno depresivo mayor, trastorno obsesivo-compulsivo y abuso y dependencia de sustancias (Scott, Smith y Ellis, 2010).

Los niños, niñas y adolescentes pueden desarrollar la tríada de síntomas característicos del trastorno por estrés postraumático, si bien presentarán algunas características diferenciales que deben tenerse en cuenta para una correcta evaluación y posterior tratamiento (ved Perrin, Smith y Yule, 2000). En esta línea, cabe destacar la propuesta de Scheeringa, Zeanah, Myers y Putnam (2003), sensible a las diferencias en función de los estadios del desarrollo y que defiende que, en menores, el diagnóstico debe estar más centrado en la observación de la conducta del niño que en la descripción verbal del suceso que haga este, en contraposición a lo que proponen los criterios diagnósticos oficiales (American Psychiatric Association, 1994).

La investigación ha demostrado que los niños suelen presentar síntomas postraumáticos ligeramente distintos a los que manifiestan los adultos, especialmente los preescolares, como son conductas regresivas y somatizaciones –con una mayor dependencia del adulto, dificultades para conciliar el sueño, trastornos de la alimentación–, conductas agresivas –irritabilidad, rabietas, con-

Ved también

Como ya se ha comentado en el módulo “Fundamentos conceptuales de la victimología”, una de las consecuencias adversas más frecuentes vinculadas a la experiencia de victimización es el trastorno por estrés postraumático.

ductas opositoras y destructivas–, pesadillas y terrores nocturnos, sentimiento de culpa, así como la representación repetitiva del acontecimiento traumático, mediante juegos y dibujos (Tareen, Garralda y Hodes, 2007).

Datos

Este trastorno afecta a un importante grupo de niños víctimas, que oscila entre un 1% y un 90%, en función de las formas de victimización que se evalúen y de las propias víctimas (ved la revisión de Dyregrov y Yule, 2006), situándose, en la mayoría de casos, en un rango de entre el 30% y el 60% de afectados.

Uno de los síntomas que suele aparecer con relativa frecuencia en menores víctimas de sucesos como el maltrato físico, el abuso y la explotación sexual, la exposición a violencia doméstica, especialmente cuando estos perduran a lo largo del tiempo y se convierten en formas de victimización crónicas en la infancia, es la **disociación**.

Los síntomas disociativos permiten al menor no conectar con las emociones negativas que suponen este tipo de experiencias, lo que le aleja del dolor y le ayuda a continuar con su vida cotidiana. Sin embargo, a largo plazo pueden suponer la existencia de conductas desadaptativas y graves trastornos psicológicos, como la amnesia disociativa, estados de trance y alteración de la propia identidad –destacando la despersonalización y el alejamiento de la realidad–, síntomas psicósomáticos o un mayor riesgo de abuso de sustancias, entre otros (International Society for the Study of Dissociation, 2004).

Otros trabajos han observado que los menores victimizados, ya sea de forma directa o indirecta, también desarrollan actitudes negativas e intolerantes y una mayor aceptación de la violencia como forma de relación, que posteriormente van a ser muy difíciles de erradicar. Cuando la victimización es una constante en el entorno en el que crece el menor, este acaba incorporando la violencia no solo como una forma de solucionar los problemas, sino como la única forma de protegerse a sí mismo.

En aquellos casos en que el menor se identifica con el agresor y asume la violencia como forma natural de conducta, puede producirse la denominada **transmisión intergeneracional de la violencia**, en la que el niño, al hacerse adulto, repite con sus propios hijos el patrón de conductas abusivas vividas en su infancia (Widom, 1989).

En relación con el efecto de **polivictimización** o acumulación de experiencias de victimización a lo largo de la infancia, el estudio de Finkelhor y otros (2007) demuestra que dicho efecto se asocia a un peor malestar psicológico en los menores analizados, con más síntomas psicopatológicos en estos niños que en aquellas víctimas de un único acontecimiento violento, aunque sea crónico.

El estudio indica, a su vez, que el efecto de determinadas victimizaciones en el nivel de malestar que presenta el niño se reduce significativamente cuando se tiene en cuenta el conjunto de las otras victimizaciones vividas.

De este modo, los autores interpretan que el efecto nocivo especialmente elevado de la polivictimización puede estar relacionado con el hecho de que la violencia acontece en múltiples contextos y de la mano de personas diferentes, promoviendo la generalización en el menor de determinadas distorsiones cognitivas vinculadas a baja autoestima, falta de confianza interpersonal y visión negativa del futuro, entre otras.

5.2. Consecuencias derivadas de la actuación profesional

Además de las consecuencias adversas que puede presentar un menor tras la experiencia de victimización, como profesionales que trabajan con víctimas debemos ser conscientes del riesgo de victimización secundaria que supone la intervención en el caso, si esta no se lleva a cabo con una formación específica y especializada. De hecho, autores como Tamarit, Villacampa y Filella (2010) alertan de la falta de formación específica para los profesionales públicos y privados que tratan con víctimas y deben asistirlos.

El concepto de **victimización secundaria** se utiliza, habitualmente, para referirse a la implicación de la víctima en el proceso penal, pero puede ampliarse para incluir también casos no vinculados al proceso penal donde psicólogos no formados adecuadamente se encargan del tratamiento a víctimas, médicos llevan a cabo exploraciones innecesarias o policías entrevistan al menor de forma poco adecuada, entre otros (Baca Baldomero, Echeburúa Odriozola y Tamarit Sumalla, 2006).

Debemos ser conscientes de que los adultos normalmente subestiman la violencia experimentada por los niños, así como su repercusión en ellos, tanto por desconocimiento respecto a sus posibles y perdurables consecuencias adversas como por el horror que les causa romper el mito de la infancia feliz y reconocer que no han sido capaces de evitar esa violencia (Finkelhor y Dziu-ba-Leatherman, 1994b). Por lo tanto, incluso conociendo el malestar del menor, los adultos son muy reacios a buscar ayuda y la mayoría de menores expuestos a una victimización no llegan nunca a recibir atención especializada.

En este sentido, destaca el trabajo de Tamarit y colaboradores (2010) en el que se obtienen resultados similares a otros trabajos anteriores (Molina Linaza, Pérez Candela y Ramírez López, 1999); los autores subrayan que, en general, son muy pocas las víctimas asistidas por las oficinas de atención a las víctimas

del delito en nuestro país, siendo estas sobre todo víctimas de violencia de pareja, y quedando el resto de víctimas fuera de esta asistencia, especialmente los menores.

Estos resultados son graves si tenemos en cuenta que se ha demostrado que es posible detectar tempranamente aquellas víctimas que presentarán más problemas psicológicos y, especialmente, si consideramos las ventajas que puede suponer evaluar a un menor y llevar cabo un seguimiento sobre su estado psicológico que evite que la experiencia de victimización afecte de forma negativa a su desarrollo y perdure a lo largo de su vida.

Resumen

Para finalizar, es importante detenernos en algunas de las ideas principales que se han obtenido en los estudios sobre victimología infantojuvenil y que no siempre se corresponden con las ideas preconcebidas existentes respecto a la violencia y la infancia:

La victimología del desarrollo es una reciente perspectiva teórica a considerar por los profesionales que trabajan con víctimas, que engloba todos aquellos estudios centrados en la victimización de menores y que analizan su frecuencia, consecuencias y formas de intervención y prevención específicas y características de la victimización en edades tempranas.

Existen múltiples formas de victimización de menores, que no siempre coinciden con las tipologías delictivas que pueden encontrarse en el Código penal español, pero que suponen un grave riesgo para el correcto desarrollo del menor víctima e implican la necesidad de intervención por parte de los profesionales del ámbito psicosocial.

Los cambios y avances tecnológicos suponen la aparición de nuevas formas de victimización, adaptadas a estos nuevos recursos, como el *ciberbullying*, el *online grooming* o el *sexting*, que los profesionales que trabajan con víctimas deben conocer.

La victimización de menores suele ser cometida, en la gran mayoría de los casos, por adultos del entorno más cercano al menor, encontrándose la mayoría de formas de victimización infantojuvenil bajo la clasificación de victimizaciones llevadas a cabo por cuidadores.

Tal y como constatan tanto los estudios internacionales como los trabajos llevados a cabo en nuestro país, los niños, niñas y jóvenes son víctimas de múltiples experiencias victimizantes con una frecuencia mucho mayor que los adultos, a pesar de la escasa formación de los profesionales para atender las necesidades de estos grupos de edad y de las falsas creencias que existen respecto a la violencia dirigida a la infancia.

Las consecuencias adversas que se derivan de la victimización infantojuvenil son múltiples y pueden perdurar a lo largo del ciclo evolutivo del menor, configurando efectos a largo plazo que afectan negativamente a su estado emocional, su forma de relacionarse y su visión del futuro.

La falta de formación específica y especializada en el tratamiento a menores víctimas es un problema grave en nuestro país, y la intervención por parte de profesionales que desconocen las particulares características de un menor víctima supone un elevado riesgo de victimización secundaria.

No todos los niños acabarán desarrollando problemas psicosociales derivados de la experiencia de victimización, siendo una nueva línea de estudio a tener en cuenta la relativa a los factores de protección que permiten a menores víctimas seguir adelante y constituirse en adultos sanos y socialmente integrados.

Ejercicios de autoevaluación

1. La perspectiva de la victimología del desarrollo hace referencia a...

- a) la necesidad de considerar a los adultos víctimas de riesgo, dado que presentan victimizaciones en la niñez y también en edades posteriores.
- b) la importancia de la cultura en el estudio de la victimización infantojuvenil, dadas las diferencias encontradas en función de esta variable.
- c) la necesidad de centrar la investigación en la victimización infantojuvenil, dada su elevada frecuencia.
- d) la importancia del concepto de género en el estudio de la victimización infantojuvenil, dadas las diferencias encontradas en función de esta variable.

2. La definición de abuso sexual infantil utilizada en nuestro contexto occidental se basa en...

- a) la existencia de coerción y/o asimetría de edad entre abusador y víctima.
- b) la inadecuación de las conductas sexuales para el desarrollo del menor y su valoración por parte de la sociedad.
- c) la inmadurez evolutiva del menor y la edad adulta del abusador.
- d) la existencia de contacto físico y la relación entre la víctima y el abusador.

3. En base al artículo 131 sobre obligaciones de los ciudadanos y deber de reserva de la Ley Orgánica 1/96, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor (BOE 17.01.96),

- a) la detección de posibles situaciones de riesgo o desamparo infantil tiene que circunscribirse a los profesionales especializados, para evitar el fenómeno de intromisión en la vida familiar de los ciudadanos.
- b) toda persona que detecte una situación de riesgo o posible desamparo infantil lo tiene que comunicar a la autoridad competente, sin perjuicio de prestarle el auxilio inmediato que requiera.
- c) es imprescindible tener una certeza plena antes de notificar una situación de riesgo o desamparo infantil a la autoridad, con el fin de evitar la existencia de posibles falsos negativos.
- d) la comunicación de posibles situaciones de riesgo o desamparo infantil tiene que circunscribirse a los profesionales del ámbito de la infancia, después de que hayan hecho una evaluación psicosocial de la situación.

4. El concepto de polivictimización hace referencia a...

- a) el sentimiento de ser culpable de la victimización y, por lo tanto, merecedor de esta experiencia.
- b) aquellos individuos que sufren un acontecimiento de violencia interpersonal en la infancia y son nuevamente victimizados en la edad adulta.
- c) todos aquellos métodos utilizados por los profesionales implicados en el proceso de denuncia de la victimización que pueden aumentar su impacto psicológico.
- d) la vivencia durante la infancia de múltiples experiencias de violencia interpersonal en diferentes episodios.

5. Para Costa, Morales y Juste (1995), el juicio social que se establece para valorar una determinada práctica de crianza como maltratante se configura a partir de...

- a) cualquier acto por acción u omisión, no accidental, realizado por individuos, por instituciones o por la sociedad en su conjunto
- b) los conocimientos científicos respecto a las necesidades de los niños y las creencias, valores y criterios sociales en relación con los cuidados que hay que proporcionarles.
- c) la definición y tipología de maltrato que predomine en aquella sociedad.
- d) las acciones humanas proscritas, próximas y evitables.

6. Uno de los síntomas específicos del trastorno por estrés postraumático en niños es...

- a) la hiperactivación psicofisiológica, con elevados síntomas psicomotores, espasmos y tics.
- b) la evitación conductual de aquellos estímulos asociados con el acontecimiento traumático.
- c) los *flashbacks* y delirios, vinculados a imágenes derivadas del acontecimiento traumático.
- d) la representación repetitiva del acontecimiento traumático, mediante juegos y dibujos.

7. La falta de formación específica en victimología del desarrollo...

- a) supone un alto riesgo de victimización secundaria, para el menor víctima.
- b) supone un alto riesgo de revictimización, para el menor víctima.

- c) supone un alto riesgo de victimización interpersonal, para el menor víctima.
- d) supone un alto riesgo de polivictimización, para el menor víctima.

8. Uno de los primeros trabajos en el que se presentó el problema de la violencia hacia la infancia bajo el término de malos tratos y que impulsó la creación de leyes de protección infantil fue el publicado por...

- a) Frederic Silverman, en 1953.
- b) Ambroise Tardieu, en 1860.
- c) Henry Kempe, en 1962.
- d) John Caffey, en 1946.

9. La simulación o provocación de síntomas de enfermedad en el niño es una forma de victimización conocida como...

- a) síndrome del niño zarandeado.
- b) síndrome de Münchhausen por poderes.
- c) maltrato prenatal.
- d) síndrome de alienación parental.

10. La "transmisión intergeneracional de la violencia" hace referencia a...

- a) una historia de victimizaciones en la infancia en la figura maltratadora.
- b) un factor de riesgo vinculado al exosistema que rodea a la familia de la víctima.
- c) la relación entre el número de denuncias y el nivel socioeconómico de la familia de la víctima.
- d) la presencia de una persona que no puede controlar sus impulsos violentos.

Solucionario

Ejercicios de autoevaluación

1. c

2. a

3. b

4. d

5. b

6. d

7. a

8. c

9. b

10. a

Glosario

abuso sexual infantil *m* Contactos e interacciones de un adulto con un niño o niña cuando el adulto usa al niño o niña para estimularse sexualmente él mismo, al niño o niña o a otras personas. El abuso sexual puede también ser cometido por una persona menor de 18 años, cuando esta es significativamente mayor que el niño o niña (la víctima) o cuando está (el victimario) en una posición de poder o control sobre otro menor (National Center on Child Abuse and Neglect, 1978).

bullying *m* Conducta de acoso o matonismo entre iguales, caracterizada por la persecución física y/o psicológica que realiza un alumno o grupo de alumnos contra otro, al que escoge como víctima de repetidos ataques y le provoca una situación de la que difícilmente puede salir por sus propios medios.

child online grooming *m* Proceso de seducción y manipulación de un menor por parte de un adulto, mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, estableciendo con este una relación de aparente amistad, con la intención de mantener conductas sexuales en línea o citarse en el mundo real para tener relaciones sexuales.

infancia *f* Todo ser humano menor de 18 años de edad, excepto si ha obtenido antes jurídicamente la mayoría de edad (art. 1, Convención sobre los Derechos del Niño).

maltrato emocional *m* Hostilidad verbal crónica en forma de insulto, desprecio, denigración o amenaza de abandono, y constante bloqueo de las iniciativas de interacción infantiles (desde la evitación hasta el encierro o confinamiento) por parte de cualquier miembro adulto del grupo familiar.

neglect *f* Término de la lengua inglesa mediante el que se describe la omisión de acciones necesarias para el bienestar del menor por parte de sus padres, tutores o cuidadores. Puede traducirse como 'negligencia' (aunque no en el sentido en que se usa en el ámbito jurídico como equivalente a la imprudencia o *negligente*) o como desatención.

polivictimización *f* Vivencia durante la infancia de múltiples experiencias de violencia interpersonal distintas, en diferentes episodios (Finkelhor y otros, 2007).

victimización infantil *f* Acción u omisión de una conducta, de forma intencionada, realizada por individuos, grupos de individuos o instituciones que produce o puede producir consecuencias físicas y/o psicológicas que reduzcan el bienestar e interfieran en el óptimo desarrollo de un menor de 18 años, ya sea a corto y/o a largo plazo.

Bibliografía

Agustina, J. R. (2010). "¿Menores infractores o víctimas de pornografía infantil? Respuestas legales e hipótesis criminológicas ante el sexting". *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología* (núm. 12, pág. 11).

American Psychiatric Association (1994). *Diagnostic and statistical manual of mental disorders* (4.ª ed.). Washington, DC: Author.

Arruabarrena, M. I.; De Paúl, J. (1999). *Maltrato a los niños en la familia. Evaluación y tratamiento*. Madrid: Pirámide.

Baca Baldomero, E.; Echeburúa Odriozola, E.; Tamarit Sumalla, J. M. (coord.). (2006). *Manual de Victimología*. Valencia: Tirant Lo Blanch.

Blom, F.; Pereda, N. (2009). "Niños y niñas soldado: Consecuencias psicológicas e intervención". *Anuario de Psicología* (vol. 3, núm. 40, págs. 329-344).

Caffey, J. (1946). "Multiple fractures in the long bones of infants suffering from chronic subdural hematoma". *American Journal of Roentgenology* (núm. 56, págs. 163-173).

Cerezo, F. (2009). "Bullying: análisis de la situación en las aulas españolas". *International Journal of Psychology and Psychological Therapy* (vol. 3, núm. 9, págs. 367-378).

Chan, K. L.; Brownridge, D. A.; Yan, E.; Fong, D. Y. T.; Tiwari, A. (2011). "Child maltreatment polyvictimization: Rates and short-term effects on adjustment in a representative Hong Kong sample". *Psychology of Violence* (vol. 1, núm. 1, págs. 4-15).

Choo, W.-Y.; Dunne, M. P.; Marret, M. J.; Fleming, M. L.; Wong, Y.-L. (2011). "Victimization experiences of adolescents in Malaysia". *Journal of Adolescent Health* (núm. 49, págs. 627-634).

Costa Cabanillas, M.; Morales González, J. M.; Juste Ortega, M. G. (1995). "La prevención del maltrato infantil". *Anuario de Psicología Jurídica* (págs. 87-110).

De Paúl, J.; Arruabarrena, M. I.; Torres, B.; Muñoz, R. (1995). "La prevalencia del maltrato infantil en la provincia de Gipuzkoa". *Infancia y Aprendizaje* (núm. 71, págs. 49-58).

Díaz Huertas, J. A.; Casado Flores, J.; García García, E.; Ruiz Díaz, M. A.; Esteban Gómez, J. (Dir.) (1999). *Atención al niño en situación de riesgo biopsicosocial desde el ámbito sanitario*. Madrid: Instituto Madrileño del Menor y la Familia. Consejería de Servicios Sociales.

Díaz Huertas, J. A.; Casado Flores, J.; García García, E.; Ruiz Díaz, M. A.; Esteban Gómez, J. (Dir.) (2000). *Atención al abuso sexual infantil*. Madrid: Instituto Madrileño del Menor y la Familia. Consejería de Servicios Sociales.

Dyregrov, A.; Yule, W. (2006). "A review of PTSD in children". *Child and Adolescent Mental Health* (vol. 4, núm. 11, págs. 176-184).

Eastes, R. J. (2001). *The sexual exploitation of children: A working guide to the empirical literature*. Filadelfia, PA: University of Pennsylvania, School of Social Work.

ECPAT (2004). *El informe de ECPAT sobre la implementación de la agenda para la acción contra la explotación sexual comercial de la niñez (2002-2003)*. Barcelona: ECPAT.

Echeburúa, E.; Guerricaechevarría, C. (2000). *Abuso sexual en la infancia, víctimas y agresores. Un enfoque clínico*. Barcelona: Ariel.

Finkelhor, D. (1995). "The victimization of children: A developmental perspective". *American Journal of Orthopsychiatry* (vol. 2, núm. 65, págs. 177-193).

Ellonen, N.; Salmi, V. (2011). "Poly-victimization as a life condition: Correlates of poly-victimization among Finnish children". *Journal of Scandinavian Studies in Criminology and Crime Prevention* (vol. 01, núm. 12, págs. 20-44).

Finkelhor, D. (2007). "Developmental Victimology: The comprehensive study of childhood victimization". En: R. C. Davis; A. J. Lurigio; S. Herman (Eds.). *Victims of Crime* (3.ª ed., págs. 9-34). Thousand Oaks, CA: Sage Publications.

- Finkelhor, D.** (2008). *Childhood victimization. Violence, crime and abuse in the lives of young people*. Nueva York: Oxford University Press.
- Finkelhor, D.; Dziuba-Leatherman, J.** (1994a). "Children as victims of violence: A national survey". *Pediatrics* (vol. 4, núm. 94, págs. 413-420).
- Finkelhor, D.; Dziuba-Leatherman, J.** (1994b). "Victimization of children". *American Psychologist* (vol. 3, núm. 49, págs. 173-183).
- Finkelhor, D.; Hashima, P.** (2001). "The victimization of children & youth: A comprehensive overview". En: S. O. White (Ed.). *Law and social Science Perspectives on Youth and Justice* (págs. 49-78). Nueva York: Kluwer Academic/Plenum Publishers.
- Finkelhor, D.; Hotaling, G. T.** (1984). "Sexual abuse in the National Incidence Study of Child Abuse and Neglect: An appraisal". *Child Abuse & Neglect* (núm. 8, págs. 23-33).
- Finkelhor, D.; Korbin, J.** (1988). "Child abuse as an international issue". *Child Abuse & Neglect* (núm. 12, págs. 3-23).
- Finkelhor, D.; Ormrod, R.** (2000). *Characteristics of crimes against juveniles*. Rockville, MD: Juvenile Justice Bulletin. Juvenile Justice Clearinghouse.
- Finkelhor, D.; Ormrod, R.** (2001). *Homicides of children and youth*. Office of Juvenile Justice and Delinquency Prevention Bulletin. U. S. Department of Justice.
- Finkelhor, D.; Ormrod, R.; Turner, H. A.** (2007). "Poly-victimization: A neglected component in child victimization". *Child Abuse & Neglect* (núm. 31, págs. 7-26).
- Finkelhor, D.; Ormrod, R.; Turner, H.; Hamby, S. L.** (2005). "Measuring poly-victimization using the Juvenile Victimization Questionnaire". *Child Abuse & Neglect* (núm. 29, págs. 1.297-1.312).
- Finkelhor, D.; Turner, H.; Ormrod, R.; Hamby, S. L.** (2009). "Violence, abuse, and crime exposure in a national sample of children and youth". *Pediatrics* (vol. 5, núm. 124, págs. 1-13).
- Fischer, D. G.; McDonald, W. L.** (1998). "Characteristics of intrafamilial and extrafamilial child sexual abuse". *Child Abuse & Neglect* (vol. 9, núm. 22, págs. 915-929).
- Garaigordobil, M.; Oñederra, J. A.** (2008). "Bullying: Incidence of peer violence in the schools of the autonomous community of the Basque Country". *International Journal of Psychology and Psychological Therapy* (vol. 1, núm. 8, págs. 51-62).
- Gardner R. A.** (1985). "Recent trends in divorce and custody litigation". *The Academy Forum* (vol. 2, núm. 29, págs. 3-7).
- Gershoff, E. T.** (2002). "Corporal punishment by parents and associated child behaviors and experiences: A meta-analytic and theoretical review". *Psychological Bulletin* (vol. 4, núm. 128, págs. 539-579).
- Hava García, E.** (1995). "Victimización juvenil: Un análisis descriptivo". *Revista de Derecho Penal y Criminología* (núm. 5, págs. 545-578).
- Herrera Moreno, M.** (2006). "Historia de la victimología". En: E. Baca Baldomero; E. Echeburúa Odriozola; J. M.^a Tamarit Sumalla (coords.). *Manual de victimología* (pág. 68). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Hennes, H.; Kini, N.; Palusci, V. J.** (2001). "The epidemiology, clinical characteristics and public health implications of shaken baby syndrome". *Journal of Aggression, Maltreatment & Trauma* (vol. 1, núm. 5, págs. 19-40).
- Huntington, D. S.** (1982). *Parental kidnapping: A new form of child abuse*. Recuperado el 14 de mayo del 2012 de: http://207.58.181.246/pdf_files/library/Huntington_1982.pdf
- Inglés, A. (Dir.)** (2000). *El maltractament d'infants a Catalunya. Quants. Com. Per què*. Barcelona: Departament de Justícia.
- International Society for the Study of Dissociation** (2004). "Guidelines for the evaluation and treatment of dissociative symptoms in children and adolescents". *Journal of Trauma & Dissociation* (vol. 3, núm. 5, págs. 119-150).

- Jiménez, J.; Moreno, M. C.; Oliva, A.; Palacios, J.; Saldaña, D.** (1995). *El maltrato infantil en Andalucía*. Sevilla: Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales.
- Kempe, C. H.; Silverman, F. N.; Steele, B. F.; Droegemueller, W.; Silver, H. K.** (1962). "The battered-child syndrome". *Journal of the American Medical Association* (vol. 1, núm. 181, págs. 17-24).
- Kempe, C. H.** (1978). "Sexual abuse, another hidden pediatric problem, the 1977 C. Anderson Aldrich lecture". *Pediatrics* (vol. 3, núm. 62, págs. 382-389).
- Kent, L.; Laidlaw, J. D. D.; Brockington, I. F.** (1997). "Fetal abuse". *Child Abuse & Neglect* (vol. 2, núm. 21, págs. 181-186).
- Labbé, J.; Tardieu A.** (2005). "The man and his work on child maltreatment a century before Kempe". *Child Abuse & Neglect* (núm. 29, págs. 311-324).
- Larsen, H. B.; Leth, I.; Maher, B. A.** (2000). "Obscene telephone calls to children: A retrospective field study". *Journal of Clinical Child Psychology* (vol. 4, núm. 29, págs. 626-632).
- Lazarus, R. S.; Folkman, S.** (1984). *Stress, appraisal and coping*. Nueva York: Springer Publishing Company.
- Lemmey, D. E.; Tice, P. P.** (2000). "Two tragic forms of child sexual abuse: Are they often overlooked?". *Journal of Child Sexual Abuse* (vol. 2, núm. 9, págs. 87-106).
- Lila, M.; Herrero, J.; Gracia, E.** (2008). "Multiple victimization of Spanish adolescents: A multilevel analysis". *Adolescence* (vol. 170, núm. 43, págs. 333-350).
- López, F.** (1994). *Los abusos sexuales de menores. Lo que recuerdan los adultos*. Madrid: Ministerio de Asuntos Sociales.
- López, F.** (1995). "Necesidades de la infancia: Respuesta familiar". *Infancia y Sociedad* (núm. 30, págs. 8-47).
- Manly, J. T.** (2005). "Advances in research definitions of child maltreatment". *Child Abuse & Neglect* (núm. 29, págs. 425-439).
- McCallin, M.** (1991). "The Convention on the Rights of the Child as an instrument to address the psychosocial needs of refugee children". *International Journal of Refugee Law* (vol. 1, núm. 3, págs. 82-99).
- Meadow, R.** (1977). "Munchhausen syndrome by proxy. The hinterland of child abuse". *Lancet* (núm. 2, págs. 343-345).
- Mennen, F. E.; Meadow, D.** (1995). "The relationship of abuse characteristics to symptoms in sexually abused girls". *Journal of Interpersonal Violence* (vol. 3, núm. 10, págs. 259-274).
- Molina Linaza, A.; Pérez Candela, P.; Ramírez López, M.** (1999). "La víctima en el aparato judicial". *Boletín Criminológico* (núm. 44, págs. 1-4).
- Moreno Manso, J. M.** (2002). *Maltrato Infantil*. Madrid: EOS.
- Olweus, D.** (1993). *Bullying at school. What we know and what we can do*. Oxford: Blackwell.
- Pears, K. C.; Kim, H. K.; Fisher, P. A.** (2008). "Psychosocial and cognitive functioning of children with specific profiles of maltreatment". *Child Abuse & Neglect* (vol. 10, núm. 32, págs. 958-971).
- Perrin, S.; Smith, P.; Yule, W.** (2000). "Practitioner review: The assessment and treatment of post-traumatic stress disorder in children and adolescents". *Journal of Child Psychology and Psychiatry* (vol. 3, núm. 41, págs. 277-289).
- Romano, E.; Bell, T.; Billette, J. M.** (2011). "Prevalence and correlates of multiple victimization in a nation-wide adolescent sample". *Child Abuse & Neglect* (vol. 7, núm. 35, págs. 468-479).
- Sabina, C.; Wolak, J.; Finkelhor, D.** (2008). "The nature and dynamics of Internet pornography exposure for youth". *Cyberpsychology & Behavior* (vol. 6, núm. 11, págs. 691-693).
- Saldaña, C.; Jiménez, J.; Oliva, A.** (1995). "El maltrato infantil en España: Un estudio a través de los expedientes de menores". *Infancia y Aprendizaje* (núm. 71, págs. 59-68).

Sanmartín, J. (Dir.) (2002). *Maltrato Infantil en la familia. España (1997/1998)*. Valencia: Centro Reina Sofía para el Estudio de la Violencia.

Save the Children (2004). "So you want to involve children in research?". *A toolkit supporting children's meaningful and ethical participation in research relating to violence against children*. Suecia: Save the Children.

Scheeringa, M. S.; Zeanah, C. H.; Myers, L.; Putnam, F.W. (2003). "New findings on alternative criteria for PTSD in preschool children". *Journal of the American Academy of Child & Adolescent Psychiatry* (vol. 5, núm. 42, págs. 561-570).

Scott, K. M.; Smith, D. R.; Ellis, P. M. (2010). "Prospectively ascertained child maltreatment and its association with DSM-IV mental disorders in young adults". *Archives of General Psychiatry* (vol. 7, núm. 67, págs. 712-719).

Silverman, F. (1953). "Roentgen manifestations of unrecognized skeletal trauma in infants". *American Journal of Roentgenology* (núm. 69, págs. 413-426).

Simón Rueda, C.; López Taboada, J. L.; Linaza Iglesias, J. L. (2000). *Maltrato y desarrollo infantil*. Madrid: Comillas.

Smith, P. K.; Slonje, R. (2010). "Cyberbullying: The nature and extent of a new kind of bullying, in and out of school". En: S. R. Jimerson; S. M. Swearer; D. L. Espelage (Ed.). *Handbook of bullying in schools: An international perspective* (págs. 249-262). Nueva York: Routledge/Taylor & Francis Group.

Sperry, D. M.; Gilbert, B. O. (2005). "Child peer sexual abuse: Preliminary data on outcomes and disclosure experiences". *Child Abuse & Neglect* (núm. 29, págs. 889-904).

Stainton Rogers, W.; Stainton, R.; Musitu, G. (1994). "Abuso sexual infantil: ¿qué deberíamos hacer?". *Intervención Psicosocial* (vol. 9, núm. 3, págs. 53-66).

Tamarit, J. M.; Villacampa, C.; Filella, G. (2010). "Secondary victimization and victim assistance". *European Journal of Crime, Criminal Law and Criminal Justice* (núm. 18, págs. 281-298).

Tardieu, A. (1860). "Etude médico-légale sur les sévices et mauvais traitements exercés sur des enfants". *Annales d'Hygiène Publique et de Médecine Légale* (núm. 13, págs. 361-398).

Tareen, A.; Garralda, M. E.; Hodes, M. (2007). "Post-traumatic stress disorder in childhood". *Archives of Disease in Childhood Education and Practice Edition* (núm. 92, ep1-ep6).

Turner, H. A.; Finkelhor, D.; Ormrod, R. (2006). "The effect of lifetime victimization of the mental health of children and adolescents". *Social Science & Medicine* (núm. 62, págs. 13-27).

UNICEF (1996). *Declaración y programa de acción*. Estocolmo: I Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños. Recuperado el 3 de agosto del 2011 de: http://www.csecworldcongress.org/PDF/sp/Stockholm/Outome_documents/Stockholm%20Declaration%201996_SP.pdf

UNICEF (2001). "Matrimonios prematuros". *Digest Immocenti* (núm. 7). Recuperado el 3 de agosto del 2011 de: http://www.childinfo.org/files/childmarriage_digest7spanish.pdf

Webster, S.; Davidson, J.; Bifulco, A.; Gottschalk, P.; Caretti, V.; Pham, T.; Grove-Hills, J. (2010). *Scoping report*. European Commission Safer Internet Plus Programme.

Whipple, E. E.; Richey, C. A. (1997). "Crossing the line from physical discipline to child abuse, how much is too much?". *Child Abuse & Neglect* (vol. 5, núm. 21, págs. 431-444).

Widom, C. S. (1989). "The cycle of violence". *Science* (vol. 4.901, núm. 244, págs. 160-166).